

ADICION 01 Y PRORROGA No 02 AL CONTRATO DE SUMINISTRO No. SAMC 001 - 2025

OBJETO: SUMINISTRO DE ALMUERZO Y COMPLEMENTO ALIMENTARIO PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES MATRICULADOS EN LAS DISTINTAS JORNADAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS, ACORDE A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS Y ESTÁNDARES DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE

CONTRATISTA: SERVICIOS Y ALIMENTOS DE LA COSTA S.A.S

IDENTIFICACION: 901.043.833 – 1

Entre los suscritos, **PAULA HUN BADILLO**, mujer, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 22.674.407 expedida en Santo Tomás - Atlántico, actuando en su calidad de Alcaldesa del **MUNICIPIO DE SANTO TOMÁS – ATLÁNTICO**, entidad territorial de derecho público, identificada con el **NIT. 800.116.284-6**, y quien para los efectos del presente contrato se denominará EL MUNICIPIO, por la otra **VERA JUDITH PADILLA DE MARTINEZ** con Cedula de ciudadanía No. **22.427.353** de soledad Atlántico, obrando en calidad de Representante Legal de **SERVICIOS Y ALIMENTOS DE LA COSTA S.A.S**, con **NIT. 901.043.833 – 1**, quien se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos decidido celebrar la presente Adición No. 01 y Prórroga No. 02 al CONTRATO DE SUMINISTRO N° **SAMC 001 - 2025**, previas las siguientes CONSIDERACIONES: **1.** Que el Municipio de Santo Tomás – Atlántico es una Entidad Territorial de derecho público y para efectos de la contratación administrativa se denomina entidad estatal regida por la Ley 80 de 1993; **2.** Que, el Municipio como entidad fundamental de la división político – administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la Ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes. (Art. 311 de la C.N.); **3.** Que, el ejercicio de la función administrativa implica el desarrollo y realización de las más variadas actividades de conformidad con las competencias asignadas al sujeto administrativo correspondiente, según el área de la administración a su cargo. Así las cosas, el ejercicio de la función administrativa permite distinguir dentro de la dinámica de la administración el cumplimiento de unas funciones básicas cuyo contenido se determina en cada caso por la materia de la cual debe ocuparse la institución administrativa de que se trate y por las formas de actuación que aquella debe adelantar para el logro de sus cometidos; **4.** Que, el principal objetivo del Municipio es la prestación de servicios oportunos y eficientes, que permitan la satisfacción de las necesidades de la población, buscando el desarrollo y el crecimiento, diseñando e incorporando planes, programas y proyectos en beneficio de la comunidad, para un claro y oportuno mejoramiento del territorio bajo políticas claras y firmes en cuanto a optimización de procesos, eficiencia administrativa, fiscal y la satisfacción de las necesidades y metas planteadas en el Plan de Desarrollo; **5.** Que el municipio de Santo Tomás y **SERVICIOS Y ALIMENTOS DE LA COSTA S.A.S**, celebraron Contrato de Suministro N° **SAMC 001 - 2025**, cuyo objeto es: **SUMINISTRO DE ALMUERZO Y COMPLEMENTO ALIMENTARIO PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES MATRICULADOS EN LAS DISTINTAS JORNADAS EN LOS ESTABLECIMIENTOS**

EDUCATIVOS OFICIALES DEL MUNICIPIO DE SANTO TOMAS, ACORDE A LOS LINEAMIENTOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS Y ESTÁNDARES DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR PAE.

Que el valor total del contrato se estableció en la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL PESOS M/L (\$185.515.000.00) y un plazo de ejecución de DÍAS ESCOLARES O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO (LO QUE PRIMERO OCURRA), contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución; **6.** Que, el servicio de suministro constituye un componente esencial para garantizar el acceso y permanencia de los estudiantes de las zonas rurales y apartadas en el sistema educativo, en concordancia con los fines del Estado y los principios de continuidad, eficiencia y responsabilidad que rigen la función administrativa, previstos en la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes **7.** Que la ejecución del contrato comenzó a partir del día once (11) de septiembre de 2025. **8.** Que teniendo en cuenta que el día catorce (14) de octubre de 2026 se cumple el término de ejecución del contrato principal, y con base a las actividades que desarrolla la contratista, se hace necesario suscribir por mutuo acuerdo, la presente Adición No. 01 y Prórroga No. 02 al contrato principal N° **SAMC 001 - 2025**. **9.** Que, el día ocho (8) de octubre de 2026, La Representante Legal de **SERVICIOS Y ALIMENTOS DE LA COSTA S.A.S** solicitó Prorrogar el plazo de ejecución del convenio hasta el día cuatro (4) de diciembre de 2026 y adicionar al contrato la suma de VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$27.919.800), con base en las siguientes consideraciones: "(...) Esta solicitud se encuentra motivada en las siguientes circunstancias: **9.1.** El Contrato No. SAMC-001-2025 tiene prevista como fecha de terminación el 14 de octubre de 2026. No obstante, de conformidad con la Resolución No. 4575 de 2025, mediante la cual se establece el calendario académico para la vigencia 2026, las actividades académicas se extienden hasta el 4 de diciembre de 2026. En consecuencia, se presenta una diferencia entre el plazo actualmente pactado y el periodo durante el cual permanece vigente la necesidad de prestación del servicio de alimentación escolar. **9.2.** En ese sentido, resulta necesario extender el plazo de ejecución contractual desde el 15 de octubre hasta el 4 de diciembre de 2026, periodo que comprende treinta y cinco (35) días de calendario escolar, con el propósito de garantizar la continuidad de la prestación del servicio durante el periodo en el cual subsiste la necesidad que dio origen al contrato. **9.3.** Ahora bien, con relación con la ejecución financiera, el valor inicial del contrato asciende a CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL PESOS M/L (\$185.515.000). Con corte al 30 de septiembre de 2026, se registra una ejecución acumulada de CIENTO TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS (\$136.970.230), quedando un saldo pendiente por ejecutar de CUARENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS M/L (\$48.544.770). **9.4.** De acuerdo con la proyección de facturación correspondiente al mes de octubre de 2026, estimada en TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SETENTA MIL OCHENTA PESOS M/L (\$31.370.080), la ejecución acumulada proyectada ascendería a CIENTO SESENTA Y OCHO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS M/L (\$168.340.310), quedando un saldo por ejecutar de DIECISIETE MILLONES CIENTO SETENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS M/L (\$17.174.690). **9.5.** Conforme a la proyección realizada, y considerando un valor diario de prestación del servicio de UN MILLÓN NOVECIENTOS SESENTA MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS M/L (\$1.960.630) para las sedes Uvito, Mercedes y Cruzada, el saldo disponible después de la ejecución proyectada de octubre permite atender ocho (8) días de servicio, correspondientes al periodo comprendido entre el 3 y el 12 de noviembre de 2026. **9.6.** En consecuencia, los recursos actualmente disponibles permiten garantizar la prestación del servicio hasta el 12 de noviembre de 2026. Sin embargo, teniendo en cuenta que la necesidad del servicio se mantiene con posterioridad a dicha fecha y hasta el 4 de diciembre de 2026, se requiere disponer de recursos adicionales para garantizar la continuidad de la ejecución contractual a partir del 13 de noviembre de 2026. De acuerdo con la proyección de ejecución para el periodo restante, el valor requerido para atender la prestación del servicio desde el 13 de noviembre hasta el 4 de diciembre de 2026 asciende a VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/L (\$27.919.800). **9.7.** En atención a lo anterior, y con el propósito de garantizar la continuidad de la prestación del servicio durante la totalidad del periodo escolar pendiente, nos permitimos poner a consideración de la Entidad la viabilidad

de efectuar una adición por valor de VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS (\$27.919.800), equivalente al 15,05% del valor inicial del contrato. **9.8.** La adición propuesta se encuentra directamente relacionada con la necesidad de contar con los recursos requeridos para atender la prestación del servicio durante el periodo que no puede ser cubierto con el saldo actualmente disponible. En ese sentido, la modificación no implica una alteración del objeto contractual ni la incorporación de obligaciones diferentes de aquellas inicialmente previstas, sino que busca garantizar la continuidad y adecuada ejecución de las obligaciones pactadas hasta la culminación del calendario escolar. **9.9.** Desde el punto de vista jurídico, la modificación propuesta encuentra fundamento en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, conforme al cual las entidades estatales pueden celebrar los acuerdos, estipulaciones y modificaciones que resulten necesarios y convenientes para el cumplimiento de los fines estatales, dentro del marco constitucional y legal aplicable. De igual manera, el parágrafo de dicha disposición establece que los contratos estatales no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado en salarios mínimos legales mensuales. En el presente caso, la adición propuesta corresponde al 15,05% del valor inicial del contrato, por lo que se encuentra dentro del límite porcentual previsto en la citada disposición, sin perjuicio de las verificaciones jurídicas, técnicas, financieras y presupuestales que correspondan a la Entidad. **10.** que el tiempo de ejecución prorrogado se fija del quince (15) de OCTUBRE de 2026 al cuatro (4) de DICIEMBRE de 2026. **11.** Teniendo en cuenta lo anterior, las partes acuerdan suscribir la presente Adición N.º 01 y Prórroga N.º 02 el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA- OBJETO:** Adicionar el valor y Prorrogar el plazo del Contrato N.º **SAMC 001 - 2025; CLÁUSULA SEGUNDA - PRÓRROGA.** Prorróguese el plazo del Contrato **No SAMC 001 - 2025**, hasta el cuatro (4) de diciembre de 2026, contados a partir del vencimiento del plazo inicial. **CLÁUSULA TERCERA. – ADICIÓN.** Adicionar el valor del contrato en la suma de **VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL OCHOCIENTOS PESOS M/L (\$27.919.800).** **CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO:** Un único desembolso correspondiente al valor adicionado, previa presentación del Informe de Ejecución debidamente soportado, certificado de recibido a satisfacción de realización de actividades expedido por la Supervisión y certificación de encontrarse a paz y salvo con el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales, a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución de la Adición y Prórroga al finalizar las actividades objeto de la presente adición. **CLÁUSULA QUINTA- SUJECCIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** El valor de la adición se encuentra amparado por el CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL No. 2026.CEN.01.000751 expedido por la Secretaría de Hacienda Municipal. **CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA deberá ajustar las garantías otorgadas a favor del MUNICIPIO según lo dispuesto en el Contrato principal y en la presente Adición No. 01 y Prórroga No. 02. **CLÁUSULA SEPTIMA- EQUILIBRIO ECONÓMICO:** La presente modificación no afecta el equilibrio económico del contrato, tal como lo reconoce el Contratista con la suscripción de este documento. **CLÁUSULA OCTAVA - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES.** Todas las cláusulas y estipulaciones del contrato principal, no modificadas por el presente documento, permanecen vigentes y su exigibilidad permanece. **CLÁUSULA NOVENA - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente acto se perfecciona con la firma de las partes, y continúa su ejecución al vencimiento del plazo establecido en el contrato inicial